

## MANIFIESTO REVOLUCIONARIO DE CÁDIZ

«Españoles: La ciudad de Cádiz puesta en armas, con toda su provincia, con la Armada anclada en su puerto, y todo el departamento marítimo de la Carraca, declara solemnemente que niega su obediencia al gobierno de Madrid,... resuelta a no deponer las armas hasta que la Nación recobre su soberanía, manifieste su voluntad y se cumpla.

¿Habrá algún español tan ajeno a las desventuras de su país que nos pregunte las causas de tan grave acontecimiento?

Hollada la ley fundamental, convertida siempre antes en celada que en defensa del ciudadano; corrompido el sufragio por la amenaza y el soborno; dependiente la seguridad individual, no del derecho propio, sino de la irresponsable voluntad de cualquiera de las autoridades; muerto el municipio; pasto la Administración y la Hacienda de la inmoralidad; tiranizada la enseñanza; muda la prensa y sólo interrumpido el universal silencio por las frecuentes noticias de las nuevas fortunas improvisadas, del nuevo negocio, de la nueva real orden encaminada a defraudar el Tesoro público; de títulos de Castilla vilmente prodigados. Tal es la España de hoy Españoles, ¿quién la aborrece tanto que se atreva a exclamar: “Así ha de ser siempre”

Queremos que una legalidad común por todos creada tenga implícito y constante el respeto de todos. Queremos que el encargado de observar la Constitución no sea su enemigo irreconciliable. [...]

Queremos que un gobierno provisional que represente todas las fuerzas vivas del país asegure el orden, en tanto que el sufragio universal echa los cimientos de nuestra regeneración social y política.

Contamos para realizar nuestro inquebrantable propósito con el concurso de todos los liberales, unánimes; con el apoyo de las clases acomodadas, que no querrán que el fruto de sus sudores siga enriqueciendo la interminable serie de agiotistas y favoritos; con los amantes del orden, si quieren verlo establecido sobre las firmísimas bases de la moralidad y del derecho; con los ardientes partidarios de las libertades individuales, cuyas aspiraciones pondremos bajo el amparo de la ley, con el apoyo de los ministros del altar, interesados antes que nadie en cegar en su origen las fuentes del vicio y del mal ejemplo, [...]

Españoles: sed, como siempre, valientes y generosos. La única esperanza de nuestros enemigos consiste ya en los excesos a que desean vernos entregados. Desesperémoslos desde el primer momento, manifestando con nuestra conducta que siempre fuimos dignos de la libertad, que tan inicuaamente nos han arrebatado. Acudid a las armas no con la furia de la ira, siempre débil, sino con la solemne y poderosa serenidad con que la justicia empuña su espada.

¡Viva España con honra!

*Cádiz, 19 de septiembre de 1866. Duque de la Torre, Juan Prim, Domingo Dulce, Francisco Serrano Bedoya, Ramón Nouvilas, Rafael Primo de Rivera, Antonio Caballero de Rodas, Juan Topete». Gaceta de Madrid, 3 de octubre de 1868.*

## **PROCLAMA DE LA JUNTA REVOLUCIONARIA DE SEVILLA "España con Honra"**

ESPAÑOLES: La Junta revolucionaria de Sevilla faltaría al primero de sus deberes si no empezara por dirigir su voz a los habitantes todos de esta provincia y a la nación entera, manifestándoles los principios que se propone sustentar y defender como base de la regeneración de este desgraciado país, cuyo entusiasmo no ha podido entibiar tantos siglos de tiranía y cuya virilidad no han podido debilitar tantos años de degradación.

1º) La consagración del sufragio universal y libre como base y fundamento de la legitimidad de todos los poderes y única verdadera expresión de la voluntad nacional.

2º) La libertad absoluta de imprenta, sin depósito, fianza ni editores responsables, y sólo con sujeción a las penas que marca el código para los delitos de injuria y calumnia.

3º) La consagración práctica e inmediata de todas las demás libertades, la de enseñanza, la de cultos, la de tráfico e industria, etc., y la reforma prudente y liberal de las leyes arancelarias, hasta que el estado del país permita establecer de lleno la libertad de comercio.

11º) Cortes constituyentes por sufragio universal directo, para que decreten una Constitución en armonía con las necesidades de la época [...].

¡¡Viva la libertad!! ¡¡Abajo la dinastía!! ¡¡Viva la Soberanía Nacional!!

*Junta Revolucionaria de Sevilla, 20 de septiembre de 1868.*

## **NUEVA LEGISLACIÓN DE MINAS**

“Dos objeciones pueden, sin embargo oponerse a las dos bases fundamentales del presente decreto, y conviene desvanecerlas, sería aquél en que, denunciada toda la superficie de la Península, desapareciera el dominio del Estado sobre las sustancias minerales, y en que todas ellas pasasen a la industria privada; pero en verdad que este caso desgraciadamente ilusorio sería la realización de un bello ideal; las minas, igualadas a las demás cosas, movilizadas por el interés del individuo, convertidas en una propiedad como las demás propiedades, entrarían en la poderosa corriente del progreso, y de esta suerte habría llegado la industria minera, en nuestro país, pero no partiendo del principio inadmisible que hace dueño del suelo dueño del subsuelo, sino como aplicación de la idea de trabajo, germen y fundamento de la verdadera propiedad.

Vender todas las minas o el dominio sobre ellas, dar salida a las sustancia subterráneas y lanzarlas al mercado, arrancarse a la rutina y abrir nuevos caminos a la libertad, son cosas propias de una revolución que sólo con reformas radicales y enérgicas puede forzar el paso por entre las apiñadas y traidoras dificultades que la cercan”.

*Bases para la nueva legislación de minas. 1868*

## **MANIFIESTO POR LA INDEPENDENCIA DE CUBA**

“Al levantarnos armados contra la opresión del tiránico gobierno español, manifestamos al mundo las causas que nos han obligado a dar este paso...

España nos impone en nuestro territorio una fuerza armada que no lleva otro objeto que hacernos doblar el cuello al yugo férreo que nos degrada. Nuestros valiosos productos, mirados con ojeriza por las repúblicas de los pueblos mercantiles extranjeros por los perjuicios que provoca el sistema aduanero español para coartarles su comercio; si bien venden a grandes precios en los puertos de otras naciones, aquí el infeliz productor no alcanza siquiera para cubrir sus gastos... Nosotros consagramos estos dos venerables principios: Nosotros creemos que todos los hombres son iguales... admiramos el sufragio universal, que asegura la soberanía del pueblo, deseamos la emancipación gradual y bajo indemnización de la esclavitud, el libre comercio con las naciones... demandamos la religiosa observancia de los derechos imprescindibles del hombre, constituyéndonos en nación independiente, porque así cumple a la grandeza de nuestros futuros destinos y porque estamos seguros que bajo el cetro de España nunca gozaremos del franco ejercicio de nuestros derechos.”

*CÉSPEDES, C. M. Manifiesto por la Independencia de Cuba. 10 de octubre de 1868.*

## CONSTITUCIÓN DE 1869

**Art. 2º.** Ningún español ni extranjero podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito.

**Art. 3º.** Podo detenido será puesto en libertad o entregado a la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención. Toda detención se dejará sin efecto o elevará a prisión dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente. La providencia que se dictare se notificará al interesado dentro del mismo plazo.

**Art. 5º.** Nadie podrá entrar en el domicilio de un español, o extranjero residente en España, sin su consentimiento (...).

**Art. 16º.** Ningún español que se halle en el pleno goce de sus derechos civiles podrá ser privado del derecho de votar en las elecciones de Senadores, Diputados a Cortes, Diputados provinciales y Concejales.

**Art. 17º.** Tampoco podrá ser privado ningún español:

- Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante.
- Del derecho de reunirse pacíficamente.
- Del derecho de asociarse para todos los fines de la vida humana que no sean contrarios a la moral pública.

**Art. 21º.** La Nación se obliga a mantener el culto y los ministros de la religión católica. El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantizado (...).

**Art. 32º.** La soberanía reside esencialmente en la Nación, de la cual emanan todos los poderes.

**Art. 33º.** La forma de gobierno de la Nación Española es la Monarquía.

**Art. 34º.** La potestad de hacer las leyes reside en las Cortes. El Rey sanciona y promulga las leyes.

**Art. 35º.** El Poder ejecutivo reside en el Rey, que lo ejerce por medio de sus Ministros.

**Art. 36º.** Los Tribunales ejercen el poder judicial.

*Constitución Democrática de la Nación Española. Promulgada el día 6 de junio de 1869.*

## **ACTAS DEL CONGRESO OBRERO DE BARCELONA**

“Hemos dicho que somos internacionalistas; que deseamos la abolición de la propiedad individual; que deseamos que los instrumentos del trabajo pertenezcan a las sociedades obreras y que deseamos la abolición del derecho de la herencia; no debemos ser de ningún modo partido político, y si no, a vosotros delegados pregunto: ¿sabéis que algún partido político haya dicho que aceptaba las ideas de la Internacional? Pues si no aceptan nuestras ideas, ¿con qué derecho pretenden que vayamos a ayudarlos? Y si ellos aceptan la emancipación social de los trabajadores, ¿por qué no vienen con nosotros?, ¿por qué no son internacionales? [...] Si nosotros declaramos la abolición completa de todos los Estados, ¿creéis que un internacional puede convertirse en un instrumento autoritario? No, sino que debe abolir el Estado y si no puede abolirlo no puede ir a las Cortes. Nosotros, que anhelamos la destrucción completa de todos los gobiernos autoritarios y el triunfo de la libre federación de las libres asociaciones obreras, [...] debemos procurar por todos los medios posibles hacer política obrera [...] y estad seguros de que una vez nosotros nos hayamos reunido bajo la bandera del Trabajo no es necesario ocupar ningún puesto en el municipio, ni en la diputación provincial, ni en la diputación a Cortes, porque una vez en mayoría, la revolución social vendrá y entonces haremos política para establecer o realizar la liquidación social”.

*Actas del Congreso Obrero de Barcelona (1870)*

## **LA SOLEDAD DEL MONARCA**

Iba solo, delante, a gran distancia de la escolta militar. Vestía de capitán general español, con el sombrero apuntado, como el de los mariscales de Francia. Ni vivas ni apausos, solo algún saludo respetuoso al pasar.

Saludaba con la rigidez característica de un soldado: un saludo a lo Amadeo, que pronto remedarían los madrileños. Había poca gente en las calles. El asesinato del general Prim hacía temer un atentado. Temer no es desear, pero muchos lo deseaban. Por eso el rey adelantaba su caballo cuanto podía.

*Jacinto Benavente. Crónica de Madrid. 1958*

## **LA RENUNCIA DEL MONARCA**

Dos años largos ha que ciño la corona de España y la España vive en constante lucha, viendo cada día más lejana la era de paz y de ventura que tan ardientemente anhelo. Si fuesen extranjeros los enemigos de su dicha, entonces, al frente de estos soldados tan valientes como sufridos, sería el primero en combatirlos, pero todos los que con la espada, con la pluma, con la palabra agravan y perpetúan los males de la nación son españoles, los dos invocan el dulce nombre de la patria, todos pelean y se agitan por su bien; y entre el fragor del combate, entre el confuso, atronador y contradictorio clamor de los partidos, entre tantas y tan opuestas manifestaciones de la opinión pública, es imposible atinar cuál es la verdadera y más imposible todavía hallar el remedio, para tamaños males. Lo he buscado ávidamente dentro de la ley, y no lo he hallado. Fuera de la ley no ha de buscarlo quien ha prometido observarla.

*Amadeo de Saboya. Carta a los españoles. 11 de febrero de 1873.*



## **DESCRIPCIÓN DE AMADEO POR PI Y MARGALL**

“Amadeo de Saboya era joven, de corto entendimiento. Desconocía de España la historia, la lengua, las instituciones, las costumbres, los partidos, los hombres. Era de no muy firme carácter. No tenía grandes vicios, pero tampoco grandes virtudes: poco moderado en sus apetitos, era aun menos cauto en satisfacerlos. Una cualidad buena manifestó, y fue la de no ser ni parecer ambicioso. Mostró escaso afán por conservar su puesto. Dijo desde un principio que no se impondría a la nación por la fuerza y lo cumplió, prefiriendo perder la corona a quebrantar sus juramentos. Esta lealtad puede asegurarse que fue su principal virtud y la única norma de su conducta...”

*Francisco Pi y Margall. Opúsculos. 1973*

## **DISCURSO DE CASTELAR EN LAS CORTES. PROCLAMACIÓN DE LA REPÚBLICA**

Señores diputados: Aquí, el partido republicano reivindica la gloria de haber destruido la monarquía. No os echéis en cara la responsabilidad de este momento supremo. No, nadie ha matado. Yo, que tanto he contribuido a que llegase este momento, debo decir que no siento mérito alguno de haber concluido con la monarquía. La monarquía ha muerto sin que nadie haya contribuido a ello. Señores, con Fernando VII murió la monarquía tradicional; con la fuga de Isabel II, la monarquía parlamentaria, y con la renuncia de Amadeo nadie ha acabado con ella. Ha muerto por sí misma. Nadie trae la república; la traen las circunstancias; la traen una conspiración de la sociedad, de la naturaleza, de la historia.

Señores: saludémosla, como el sol que se levanta por su propia fuerza en el cielo de nuestra patria.

*Discurso de Castelar en las Cortes. 11 de febrero de 1873*

## **PROCLAMA DEL CANTÓN DE CARTAGENA**

Proclamada como forma de gobierno para España la República Federal, el pueblo republicano, en su inmensa mayoría reclamaba, como imperiosamente exigían las circunstancias, que se organizase la Federación, estableciendo inmediatamente la división regional de los cantones y dando a estos y al municipio la autonomía suspirada hace tanto tiempo. [...] Pero el pueblo, ansiosísimo de estas reformas, sediento de esta redención tan deseada, veía prolongarse indefinidamente sus momentos de agonía, veía amenazada la República de un golpe de muerte y no veía, ni en el gobierno ni en la Cámara Constituyente una predisposición para la inmediata ejecución de estas reformas y cree que sin ellas... se perdería indudablemente para muchísimos años la libertad en esta tierra de España. [...] Era llegada la hora de salvar, de constituir definitivamente la República Federal y que no hacer esto sería tanto como cometer una indignidad que no podemos suponer en ningún pecho republicano donde se albergue y lata un corazón de hombre. [...] [El pueblo] se ha puesto en armas porque ha creído ver en inminente riesgo la santa causa de la República Federal [...]. Aquí no hay verdugos ni víctimas, opresores ni oprimidos, sino hermanos prontos a sacrificarse por la libertad y la felicidad de sus conciudadanos.

¡Viva la República Federal! ¡Viva la soberanía del pueblo!

*Cartagena, 12 de julio de 1873.*

## **PROYECTO DE CONSTITUCIÓN FEDERAL**

**Art. 1.** Componen la Nación española los Estados de Andalucía Alta, Andalucía Baja, Aragón, Asturias, Baleares, Canarias, Castilla la Nueva, Castilla la Vieja, Cataluña, Cuba, Extremadura, Galicia, Murcia, Navarra, Puerto Rico, Valencia, Regiones Vascongadas.

Los Estados podrán conservar las actuales provincias o modificarlas, según sus necesidades territoriales.

**Art. 39.** La forma de gobierno de la Nación española es la República federal.

**Art. 92.** Los Estados tienen completa autonomía económico- administrativa y toda la autonomía política compatible con la existencia de la Nación.

**Art. 93.** Los Estados tienen la facultad de darse una Constitución política que no podrá en ningún caso contradecir a la presente Constitución.

**Art. 96.** Los Estados regirán su política propia, su industria, su hacienda, sus obras públicas, sus caminos regionales, su beneficencia, su instrucción y todos los asuntos civiles y sociales que no hayan sido por esta Constitución remitidos al Poder federal.

*Palacio de las Cortes, 17 de julio de 1873*

## **MANIFIESTO DE SANDHURST**

Por virtud de la espontánea y solemne abdicación de mi augusta madre, tan generosa como infortunada, soy único representante yo del derecho monárquico en España. Arranca éste de una legislación secular, confirmada por todos los precedentes históricos, y está indudablemente unida a las instituciones representativas, que nunca dejaron de funcionar legalmente durante los treinta y cinco años transcurridos desde que comenzó el reinado de mi madre hasta que, niño aún, pisé yo con to-dos los míos el suelo extranjero.

Huérfana la nación ahora de todo derecho público e indefinidamente privada de sus libertades, natural es que vuelva los ojos a su acostumbrado derecho constitucional y a aquellas libres instituciones que ni en 1812 le impidieron defender su independencia ni acabar en 1840 otra empeñada guerra civil. Debióles, además, muchos años de progreso constante, de prosperidad, de crédito y aun de alguna gloria [...]. Por todo esto, sin duda; lo único que inspira ya confianza en España es una monarquía hereditaria y representativa, mirándola como irremplazable garantía de sus derechos e intereses desde las clases obreras hasta las más elevadas. En el entretanto no solo está hoy por tierra, todo lo que en 1868 existía, sino cuanto se ha pretendido desde entonces crear. ...Todas las cuestiones políticas están así pendientes, y aun reservadas, por parte de los actuales gobernantes, a la libre decisión del porvenir.

.... No hay que esperar que decida yo nada de plano y arbitrariamente; sin Cortes no resolvieron negocios arduos los Príncipes españoles allá en los antiguos tiempos de la Monarquía, y esta justísima regla de conducta no he de olvidarla yo en mi condición presente, y cuando todos los españoles están ya habituados a los procedimientos parlamentarios. Llegado el caso, fácil será que se entiendan y concierten las cuestiones por resolver un príncipe leal y un pueblo libre. Nada deseo tanto como que nuestra patria lo sea de verdad. A ello ha de contribuir poderosamente la dura lección de estos tiempos.

Sea la que quiera mi propia suerte, ni dejaré de ser buen español, ni como todos mis antepasados buen católico, ni como hombre del siglo verdaderamente liberal.

*Alfonso de Borbón, Sandhurst, 1 de diciembre de 1874.*